



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LECHE EN POLVO ADICIONADA CON VITAMINAS "A" Y "D", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LICONSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RENÉ GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA, "D. M. MEXICANA", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GERARDO DE JESÚS BARRERA CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LICONSA":

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Rural; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalneptlá, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Sociedad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que Rene Gavira Segreste acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'X' shape with a horizontal line through it, and a circular flourish below it.



2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que su representada cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: LIC950821M84.

1.6.- Que en virtud de las anteriores declaraciones y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40, 41 fracción XII y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el procedimiento de Adjudicación Directa, otorgándose el presente contrato a favor de "EL PROVEEDOR" por cumplir con los requerimientos técnicos y económicos establecidos por "LICONSA", como se señala en el fallo de adjudicación de fecha 30 de octubre de 2019 y en la notificación de adjudicación de la misma fecha.

1.7.- Que para dar cabal cumplimiento a su objeto social, requiere comprar Leche en Polvo Descremada adicionada con Vitaminas A y D, de "EL PROVEEDOR", para que sea suministrada libre a bordo en los almacenes cuyos domicilios se señalan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato, en lo sucesivo "LAS PLANTAS", a "EL PROVEEDOR", por ser éste el que reúne los requisitos establecidos por "LICONSA".

1.8.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración del presente contrato se cuenta con la suficiencia presupuestal otorgada por la Unidad de Administración y Finanzas.

2.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que su representada es una Empresa constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de "D.M. MEXICANA", S.A. de C.V., como lo acredita con la escritura Pública número 42 de fecha 22 de abril de 1992, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaria Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León bajo el número 1261, folio 297, volumen 375, segundo auxiliar, con fecha 12 de junio de 1992.

2.2.- Que Gerardo De Jesús Barrera Cantú, acredita su personalidad como Administrador Único de "EL PROVEEDOR" con la escritura Pública número 5,843 de fecha 25 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, titular de la Notaria Pública número 120, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico número 39383*9, de fecha 28 de noviembre de 2008, identificándose con pasaporte vigente, número [REDACTED], expedido a su nombre por la Secretaría de Relaciones Exteriores, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente contrato y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3.- Que el objeto de su representada, entre otros, es: a) Compraventa, fabricación, distribución de alimentos para consumo humano sea cual fuere su presentación;

2.4.- Que su representada cuenta con los siguientes registros:

Información Confidencial

Eliminado: Datos Personales. Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia: 16/12/2019. Nombre del Área: Unidad de Administración y Finanzas

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fundamentación: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Rubrica del Titular del Área:

2.4.1. Registro Federal de Contribuyentes: DMM920422196

2.4.2. Registro Patronal ante el IMSS: D5439611108

2.5.- Que su representada está enterada de las obligaciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás Leyes, le imponen a los proveedores y prestadores de servicios, así como los efectos legales que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato le serán aplicables.

2.6.- Que su representada se encuentra legitimada para la celebración del presente contrato, toda vez que no se encuentra dentro de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.7.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones y pagos correspondientes a impuestos y contribuciones federales respecto al último ejercicio fiscal, lo que corrobora con la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones Fiscales, emitida a su favor por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 29 de octubre de 2019.

2.8.- Que se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de seguridad social ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), lo que acredita con la Constancia de Situación Fiscal, emitida a su favor por dicho Organismo, de fecha 2 de noviembre de 2019; de igual forma que está al corriente en el pago de las cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social vigente, emitida por dicho Organismo.

2.9.- Que su representada no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, estatales, ni municipales.

2.10.- Que el suscrito, su representada, socios y/o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo que no se actualiza un Conflicto de Interés.

2.11.- Que su representada cuenta con los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de las relaciones con sus trabajadores.

2.12.- Que su representada de conformidad al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, se clasifica como una empresa mediana.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y facultades con que acuden a la celebración del presente contrato.

3.2.- Que para efectos de este contrato los títulos de las cláusulas son incluidos para conveniencia únicamente y no afectan su interpretación.



3.3.- Que saben y conocen que en virtud de lo dispuesto por los artículos 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de colización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

3.4.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose recíprocamente en sus términos y conforme a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que regulan los actos jurídicos de esta naturaleza, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"LICONSA" compra y "EL PROVEEDOR" vende:

A) Producto:

Leche en Polvo Descremada adicionada con Vitaminas A y D en bolsas de 1 Kg., en lo sucesivo "EL PRODUCTO", de "EL PROVEEDOR", para que le sea suministrada libre a bordo en las Plantas Industriales de "LICONSA", cuyos domicilios se señalan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato, en lo sucesivo "LAS PLANTAS", de acuerdo con la programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.

B) Cantidad:

Que "LICONSA" requiere adquirir por medio del presente instrumento con "EL PROVEEDOR" la cantidad de 2'192,400 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS) de sobres de 1 (uno) Kg. (Kilogramo) de "EL PRODUCTO".

C) Calidad:

Leche en Polvo Descremada Adicionada con Vitaminas A y D, que deberá cumplir con las especificaciones técnicas de calidad plasmadas en el "ANEXO ÚNICO", del presente instrumento contractual.

Es importante mencionar que la aceptación de "EL PRODUCTO" es determinada por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de "LICONSA", conforme a lo indicado en el ANEXO UNICO, mismos requisitos que son acordes a la necesidad de esta Entidad. "EL PRODUCTO" que incumpla con las especificaciones establecidas en el ANEXO UNICO del presente contrato, será devuelto a "EL PROVEEDOR", quien de manera inmediata y de común acuerdo con "LICONSA" deberá reponerlo en tanto no se manifieste la conformidad por parte de "LICONSA".

SEGUNDA.- PRECIO

El precio unitario que se obliga a pagar "LICONSA" será fijo, y será de \$71.00 (setenta y un pesos 00/100 M.N.) por bolsa de 1 (uno) Kg. (Kilogramo).

Por lo que "LICONSA" pagará en total a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de \$155'660, 400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100).

TERCERA.- LUGAR, PERIODO Y CONDICIONES DE ENTREGA

El suministro deberá ser entregado libre a bordo en los domicilios indicados en el ANEXO ÚNICO, a partir del 4 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Será total responsabilidad de "EL PROVEEDOR" que "EL PRODUCTO" se reciba a entera satisfacción de "LICONSA", por lo que deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar retrasos y en consecuencia la aplicación de las penalizaciones establecidas.

"EL PRODUCTO" que se requiera, se programará y se formalizará a través de una orden de surtimiento sellado y firmado por el representante de la Subdirección de Producción, de acuerdo a las necesidades operativas de "LICONSA", durante la vigencia del contrato; dicho documento será elaborado por la Subdirección de Producción de "LICONSA", en donde se indicarán la fecha de entrega y volúmenes requeridos.

"LICONSA" determina que las entregas podrán efectuarse con una diferencia máxima de 2 (dos) días hábiles posteriores después de la fecha establecida, sin aplicación de penalización alguna por parte de "LICONSA".

"LICONSA" determina que "EL PROVEEDOR" realizará las entregas de "EL PRODUCTO", con una variación máxima del $\pm 10\%$ (más menos diez por ciento) de los Kilogramos establecidos en cada una de las entregas, sin penalización alguna por parte de "LICONSA", situación que será realizada 20 (veinte) días antes de la conclusión de la vigencia del presente contrato.

"LICONSA" sin alterar los plazos de vigencia, ni las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual, podrá de acuerdo a sus necesidades operativas, llevar a cabo modificaciones en relación al volumen, destinos y fechas de entrega pactados originalmente, informando a "EL PROVEEDOR" con un mínimo de 24 (veinticuatro) horas antes.

En cada entrega de "EL PRODUCTO", "EL PROVEEDOR" deberá anexar la orden de surtimiento correspondiente, copia de la factura y el Certificado de Análisis de su laboratorio de Control de Calidad.

CUARTA.- FORMA DE PAGO

El procedimiento de pago de "EL PRODUCTO" lo realizará "LICONSA", a la liberación de "EL PRODUCTO" que realice la Dirección de Producción, siempre y cuando "EL PRODUCTO" cumpla con los requisitos señalados en este contrato, para ello se deberán presentar los siguientes documentos:

- A) Copia de Factura comercial expedida a favor de LICONSA S.A. de C.V., en la que se indique el precio fijo pactado como Precio Unitario, indicando el número de contrato asignado por LICONSA S.A. de C.V., así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes de LICONSA S.A. de C.V., que es LIC950821M84. En ésta se describirá "EL PRODUCTO" como LECHE EN POLVO DESCREMADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D en bolsas de 1 Kg.
- B) Documento de remisión debidamente sellado por la planta o almacén de "LICONSA" donde fue entregado "EL PRODUCTO".



El pago se realizará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales a partir de la fecha en que la factura correspondiente sea presentada a revisión al Departamento de Cuentas por Pagar en Oficinas Centrales

"EL PROVEEDOR" puede optar por la transferencia bancaria electrónica, deberá informar a "LICONSA" a través de un escrito en hoja membretada, la razón social de la empresa, número de cuenta, el nombre del banco y sucursal, clave interbancaria y plaza. Dicho comunicado deberá encontrarse firmado por el representante legal de la empresa.

"LICONSA" podría poner a disposición de "EL PROVEEDOR" la parte acordada de su proporción, mediante cheque, que serán los viernes de las 14:00 (catorce) a las 17:00 (diecisiete) horas y entre las 13:00 (trece) y las 17:00 (diecisiete) horas si fuera a través de transferencia bancaria. Si el día mencionado no fuera hábil, se efectuará al siguiente que si lo fuera.

El día de revisión de las facturas será el viernes de las 09:00 (nueve) a 14:00 (catorce) horas, si este día fuera inhábil se tomará a revisión al siguiente día hábil, en el Departamento de Cuentas por Pagar de "LICONSA", ubicada en la calle Ricardo Torres número 1, Planta Baja, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, Código Postal 53390, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Las facturas deberán coincidir en descripción y precio, con el indicado en la Orden de Surtimiento de Coproducción o Modificación a la misma.

Las facturas deberán contener lo siguiente:

- a) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.
- c) El lugar y fecha de expedición.
- d) La Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- e) La cantidad, unidad de medida y clase de los productos que ampare.
- f) El importe total consignado en número y letra.
- g) Numero del convenio, Número de Orden de Surtimiento y/o su Modificación.
- h) Coincidir la descripción y el precio, con lo indicado en la Orden de Surtimiento y/o Modificación de la misma.
- i) Leyenda: "Este documento es una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital".
- j) Validación del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- k) Factura con el sello original de entrega de los responsables del almacén de los Centros de Trabajo.

Las facturas deberán ser requisitadas en términos del Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A. Los impuestos serán pagados por "LICONSA", en los términos que marca la legislación aplicable; éstos deberán indicarse al final de cada una de las facturas, por separado de los demás conceptos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en el Departamento de Cuentas por Pagar, adscrito a la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA" por cada factura que presente para su

revisión y cobro, el folio fiscal del CFDI (Código Fiscal Digital por Internet), que expide el SAT, así como el archivo en formato PDF y el XML en forma electrónica, así como la del CFDI utilizando para tal fin el instrumento de almacenamiento denominado USB.

"EL PROVEEDOR" se obliga a respetar el vencimiento de los plazos descritos en los términos ya acordados, y de conformidad en su caso de lo preceptuado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efecto de errores y deficiencias en las facturas, verificando en todo momento la fecha en que se hace realmente exigible la obligación de pago a cargo de **"LICONSA"**, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA"**.

No se otorgará anticipo y el pago se realizará por el 100% (cien por ciento) del valor de cada entrega de **"EL PRODUCTO"**.

En el caso de que existan errores o diferencias en las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, **"LICONSA"** se lo hará saber indicándole las deficiencias a corregir. El período que transcurra a partir del aviso y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones no se computará para hacer exigible la obligación de pago de **"LICONSA"**, evitando colocar a esta última en posición de incumplimiento sin causa justificada y acreditable, en caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se hará acreedor al pago de daños y perjuicios que tal hecho pueda generarle a **"LICONSA"**. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si por cualquier causa no se hubiera realizado algún descuento como pena por concepto de entregas fuera de las fechas establecidas, deducciones por omisión en las entregas, por entregas inferiores o superiores a los márgenes señalados o por diferencial de precios o por compra emergente, **"EL PROVEEDOR"** acepta que dichos descuentos se realicen en el último pago a que diera lugar el presente contrato.

El pago de **"EL PRODUCTO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** ~~deba efectuar por concepto de penas convencionales. Sin embargo, en el supuesto de que sea rescindido el contrato y existieran penalizaciones y/o deducciones pendientes por cobrar, la garantía se hará efectiva en forma proporcional a dichas obligaciones contractuales incumplidas.~~

QUINTA.- CALIDAD Y EMPAQUE

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar **"EL PRODUCTO"** en las condiciones de calidad que se indican en el presente instrumento, respetando estrictamente los límites mínimos y máximos de calidad señalados sin tolerancia alguna, lo cual estará sujeto al dictamen de liberación que expidan los Laboratorios de Control de Calidad de **"LAS PLANTAS"** de destino final de **"LICONSA"**, por ser las áreas encargadas de realizar los análisis correspondientes en el momento de recepción de **"EL PRODUCTO"**, sujetándolo a las pruebas que estimen convenientes, contando con un plazo de 10 (días) posteriores a la llegada de **"EL PRODUCTO"** para dictaminar sobre su aceptación o rechazo en primera instancia, por lo que en caso de no cumplir con las condiciones de calidad establecidas por **"LICONSA"** para que **"EL PRODUCTO"** sea utilizada en sus procesos productivos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a retirar el volumen de leche rechazado.





Lo anterior sin perjuicio de que "LICONSA" esté facultada para que en caso de que "EL PRODUCTO" durante su uso en el proceso productivo, se determine que no reúne las condiciones de calidad necesarias para la obtención de "EL PRODUCTO" final por parte de "LICONSA" se podrán realizar devoluciones y notificar a "EL PROVEEDOR" para que retire el volumen devuelto y sustituya el mismo en la siguiente entrega de leche.

Así mismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a que todo "EL PRODUCTO" que entregue a "LICONSA" se encuentre libre de materiales extraños, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, drogas, insecticidas, inhibidores y pesticidas, residuos peligrosos, etcétera, en caso contrario, "LICONSA" podrá devolver "EL PRODUCTO" para su sustitución en la siguiente entrega, sin perjuicio de que si tal situación se presenta en forma reiterada durante la vigencia del presente contrato, queda libre la determinación de "LICONSA" de proceder en términos de la cláusula OCTAVA del presente contrato y de no considerar a "EL PROVEEDOR" para futuras contrataciones.

"LAS PARTES" convienen en que "EL PRODUCTO" se entregue a "LICONSA" por "EL PROVEEDOR" será en apego al ANEXO ÚNICO; además las bolsas que contengan "EL PRODUCTO", deberán incluir la siguiente información: tipo de leche, peso, lote de producción o serie correspondiente, de acuerdo a la fecha de producción. Asimismo, en su caso, deberán observarse las disposiciones vigentes, relativas a la clasificación de mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas.

SEXTA.- PESO Y MEDICIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar el peso de "EL PRODUCTO" que entregue "EL PROVEEDOR", se realizará el pesaje del transporte que la contiene en la báscula que designe "LICONSA", disminuyendo el peso de la unidad utilizada para su transportación.

También acuerdan que una vez determinado el peso a entregarse de acuerdo con los programas de entrega y sus modificaciones, la persona designada para la entrega de "EL PRODUCTO" por parte de "EL PROVEEDOR" y de "LICONSA" para su recepción, suscribirán el documento oficial denominado "Boleta de Recibo de Leche y/o REMISIÓN", que ~~corresponderá al documento soporte para la expedición de la factura y determinación del volumen de entrega y recibido de conformidad, sin perjuicio de su revisión y control de calidad a que se somete "EL PRODUCTO" durante el proceso productivo y la implementación de las acciones a que alude la cláusula que antecede.~~

SÉPTIMA.-VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento es del 4 de noviembre al 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS PARTES" podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación al contrato, respecto del plazo, monto o cuantías, deberá ser pactada mutuamente y formalizarse por escrito, previo cumplimiento de su vigencia; respecto del incremento del contrato o de la cantidad de bienes, siempre que las

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.



modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente.

Lo anterior en apego a lo dispuesto en los artículos 52 y 54 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo señalado en los artículos 91 y 92 de su Reglamento, y en las demás disposiciones aplicables."

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LICONSA", con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá en cualquier momento iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en este documento, así como por la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable en la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, "LICONSA" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales conforme a lo pactado en este instrumento, en forma proporcional al incumplimiento y sin contabilizar las penas aplicadas.

"LICONSA", tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial.

"EL PROVEEDOR" reconoce expresamente la facultad de "LICONSA" de rescindir administrativamente el presente contrato en caso de que incumpla con cualquiera de sus obligaciones y que la rescisión que decreta "LICONSA", será válida ejecutada de conformidad a la Normatividad Interna.

Si "EL PROVEEDOR" desea rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

En caso de presentarse desavenencias derivadas del presente contrato, cualquiera de "LAS PARTES" podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procurando el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente instrumento. El procedimiento de conciliación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 77 al 79 de la Ley antes citada, así como en los artículos 126 a 136 del Reglamento de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ARBITRAJE

Además del procedimiento de conciliación señalado en la cláusula anterior del presente contrato, "LAS PARTES" podrán recurrir al compromiso arbitral cuando surjan controversias respecto a la interpretación de las cláusulas de este instrumento contractual o por la ejecución de las mismas, mismo que se desahogará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

A large handwritten mark consisting of a vertical line with a diagonal slash through it, and a large, loopy signature or scribble below it.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y de conformidad al artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga ante "LICONSA" a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este documento, una fianza expedida por compañía autorizada para ello, por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) de la cantidad de \$155'660, 400.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100). Esta fianza se mantendrá en vigor hasta que "EL PROVEEDOR" cumpla con todas y cada una de las obligaciones por él contraídas en el presente instrumento incluyendo y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y sólo podrá ser cancelada con autorización expresa por escrito de "LICONSA" y en donde la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida.

En caso de otorgamiento de prórroga o espera a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del presente instrumento "EL PROVEEDOR" deberá modificar la fianza exhibida.

En tanto "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza a que se refiere esta Cláusula, estará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, sin embargo no estará en posibilidades de exigir los derechos a su favor. En este supuesto "LICONSA" tendrá derecho a su elección, a rescindir administrativamente el contrato, sin responsabilidad alguna para ella en caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue la fianza correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el suministro de "EL PRODUCTO", derivado del incumplimiento de sus obligaciones de entrega en los términos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir a "LICONSA" el 1% (uno por ciento) por concepto de pena convencional por cada día hábil de retraso calculado sobre el monto que represente la entrega retrasada hasta un máximo de 10% (diez por ciento) del importe total del contrato, en cuyo caso, "LICONSA" podrá optar por la rescisión sin responsabilidad alguna para ella, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, o de exigir el cumplimiento forzoso y el pago de los daños y perjuicios, sin que medie resolución judicial o "LICONSA" podrá contratar con otro proveedor el suministro omitido, debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir las erogaciones que portal concepto haga "LICONSA".

Para efecto de calcular el retraso correspondiente, se computará cada día hábil que transcurra sin haberse efectuado la entrega respectiva. Si la entrega se realiza en día inhábil, se considerará entregado "EL PRODUCTO", al siguiente día hábil en que esto ocurra.

Dichas penas serán descontadas a "EL PROVEEDOR" de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA".

De conformidad con el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá ajustar las entregas, a las cantidades solicitadas



mediante documento oficial correspondiente, con una variación máxima del $\pm 10\%$ (más-menos diez por ciento), en cada una de las entregas que se desglosan en dicho documento. En caso de que las entregas rebasen o sean inferiores de dicha variación, "LICONSA", aplicará una deducción del 10% (diez por ciento) sobre el importe del volumen que se encuentre fuera de la citada variación.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" se abstenga de realizar la entrega de "EL PRODUCTO", en las fechas establecidas en el documento oficial y fuera de la diferencia de días establecida en el párrafo cuarto de la Cláusula Tercera, apartado CONDICIONES DE ENTREGA del presente contrato, "LICONSA" aplicará el 1% (uno por ciento), por concepto de deducción de la cantidad programada no entregada por cada día hábil hasta el término del mes de incumplimiento, en cuyo caso "LICONSA" podrá optar por realizar la compra emergente con otro proveedor autorizado o exigir el cumplimiento forzoso y el pago de daños y perjuicios sin que medie resolución judicial.

En el caso de que "LICONSA" se vea precisada a contratar la compra emergente de "EL PRODUCTO", con un tercero, derivado del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" conforme a las condiciones de entrega, éste se obliga a cubrir la cantidad diferencial entre el precio aplicable en el mes de que se trate y el precio que cobre el proveedor emergente.

Dichas deducciones le serán descontadas al proveedor de su facturación por la Unidad de Administración y Finanzas de "LICONSA".

DÉCIMA CUARTA.- RECHAZOS Y REPOSICIONES

"LICONSA" podrá rechazar "EL PRODUCTO" en los siguientes casos:

- a) Si con motivo de análisis se detecta que la calidad de "EL PRODUCTO" no corresponde a lo determinado por la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de "LICONSA" en el ANEXO ÚNICO del presente contrato.
- b) Si la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad detecta que los certificados no están dentro de las normas aprobadas, o los resultados de los mismos no reflejan las características reales de "EL PRODUCTO".
- c) Cuando el envase o la calidad de "EL PRODUCTO" no corresponda a las especificaciones condiciones establecidas en el presente contrato o por sufrir deterioro en la transportación.
- d) Cuando "EL PRODUCTO" no cumpla con la garantía de vida útil establecida en el ANEXO ÚNICO del presente instrumento contractual.

"EL PRODUCTO" contenido en las bolsas de 1 Kg., rotas atribuible a "EL PROVEEDOR", será evaluado por la Subdirección de Aseguramiento de Calidad de "LICONSA" para determinar su uso en el proceso de reconstitución al que se destine.

De no ser viable su utilización "LICONSA" exigirá a "EL PROVEEDOR" la devolución del importe de "EL PRODUCTO" objetado, que deberá corresponder al valor de "EL PRODUCTO", así como los costos financieros que procedan en términos de ley, sin perjuicio de que en caso de no ser procedente lo descrito en este párrafo, "LICONSA" estará facultada para proceder a la devolución de "EL PRODUCTO", y "EL PROVEEDOR" deberá recoger "EL PRODUCTO" rechazado en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive-like mark.



la fecha de notificación por escrito y proceder en el mismo término de días a la reposición del producto rechazado.

La **LECHE EN POLVO DESCREMADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D** fuera de especificación, dictaminada en términos de calidad, será entregada a **"EL PROVEEDOR"** para su devolución definitiva, dándose por recibida en la bodega donde se encuentre **"EL PRODUCTO"**, corriendo por su cuenta los gastos operativos generados en el almacén y fletes.

DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES FEDERALES

Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá los impuestos y contribuciones federales que conforme a la normatividad fiscal vigente le corresponda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar a **"LICONSA"** documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que se emita la opinión favorable del cumplimiento de obligaciones fiscales, de acuerdo a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL, CIVIL Y FISCAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LICONSA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto. Igualmente y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LICONSA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LICONSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, sin incurrir en responsabilidad, previa notificación con 5 (cinco) días naturales a la terminación.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o traspasados por parte de **"EL PROVEEDOR"** a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, salvo los derechos de cobro a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN

"EL PROVEEDOR" faculta a **"LICONSA"** para que en caso de considerarlo necesario y oportuno para evitar la presentación de contaminantes en **"EL PRODUCTO"**, podrá realizar acciones de supervisión en las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** para verificar el tratamiento que éste da a **"EL PRODUCTO"** que entrega por virtud del presente instrumento, sin que ello

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line and a horizontal line crossing it, with a large loop at the bottom.

constituya una obligación de "LICONSA" para hacerlo en forma continua y permanente ni que sea necesario hacerlo si no existe la posibilidad de la existencia de contaminantes que "LICONSA" advierta en términos de la cláusula cuarta que contiene las condiciones de calidad de "EL PRODUCTO".

VIGÉSIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO, DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN

"LAS PARTES" convienen que si durante la vigencia del presente contrato por cualquier causa cambian de domicilio, denominación o de representante legal, los efectos, derechos y obligaciones del presente instrumento subsistirán en los términos establecidos, salvo determinación en contrario por parte de "LICONSA" respecto de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato estarán a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, por su Reglamento, por el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

En términos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, en todo momento, "EL PROVEEDOR" está obligado a proporcionar la información y documento relacionados con el presente instrumento y que le sean requeridos por la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V. con motivo de las auditorías, visitas y/o inspecciones que pudiesen llegar a realizar en el marco de sus funciones y atribuciones.

VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIOS

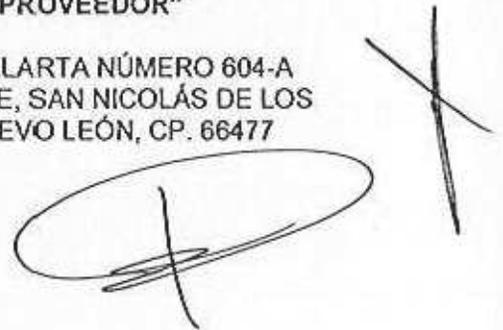
"LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican a continuación por lo que cualquier notificación judicial, o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practiquen, será enteramente válida, al tenor del artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

"LICONSA"

RICARDO TORRES NO. 1, FRACC. LOMAS
DE SOTELO, NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53390

"EL PROVEEDOR"

PUERTO VALLARTA NÚMERO 604-A
COLONIA LA FE, SAN NICOLÁS DE LOS
GARZA, NUEVO LEÓN, CP. 66477



En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambiara su domicilio, deberá hacerlo del conocimiento de la otra mediante notificación fehaciente por escrito en un plazo que no exceda de 20 (veinte) días hábiles a la fecha en que desee señalar un nuevo domicilio.

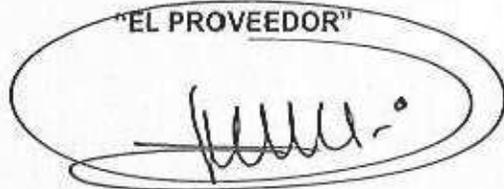
Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por cuadruplicado de conformidad al margen en todas y cada una de sus hojas y al calce en la última de este instrumento, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el día 04 de noviembre de 2019.

"LICONSA"



RENÉ GAVIRA SEGRESTE
Apoderado

"EL PROVEEDOR"



GERARDO DE JESÚS BARRERA CANTÚ
Administrador Único



HUGO BUENTELLO CARBONEL
Servidor Público Encargado de la Administración y
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

REVISIÓN LEGAL



Elba Xóchitl Rodríguez Pérez

EXRP/JLAF

ANEXO ÚNICO

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

I. DENOMINACIÓN DEL PRODUCTO

Leche Descremada en Polvo Adicionada con vitaminas A y D.

II. PRESENTACIÓN

Sobre de película trilaminada de polipropileno 25 micras/polipropileno metalizado 15 micras/polietileno transparente 38 micras para contener 1 kg de producto.

III. DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO

La leche descremada en polvo es el producto que se obtiene de la deshidratación de la leche fluida pasteurizada estandarizada para contener un máximo de 1.5% de grasa butírica, a la cual se ha eliminado el 96% de agua, mediante un proceso de secado, es adicionado con vitaminas A y D, siendo la vitamina A importante para el sistema inmunitario y la visión normal y la vitamina D para favorecer la absorción y utilización del calcio.

IV. INSTRUCCIONES DE PREPARACIÓN

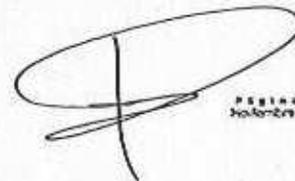
Colocar en un recipiente 920 ml de agua previamente hervida o purificada, adicionar 12 cucharadas de leche descremada en polvo, agitar hasta disolver totalmente. Una vez mezclado consumir de inmediato o mantenerse en refrigeración.

V. CLAVE DEL PRODUCTO

Código	Descripción
	En trámite

VI. VIDA ÚTIL

Por las características del envase de la leche descremada en polvo, tiene una vida útil de 12 meses a partir de su fecha de fabricación.



11/11/2019
27 de Noviembre 2019

DIRECCION DE PRODUCCION
SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

VII. APORTE NUTRIMENTAL

El aporte que proporciona 100 g de la leche descremada en polvo es el siguiente:

INFORMACIÓN NUTRIMENTAL			Aporte Energético
Componentes	Composición por 100 g de leche	Composición por 240 ml de leche preparada	
Contenido Energético	1515.00 kJ (362.1 kcal)	436.30 kJ (104.30 kcal)	Energía en 240 ml de leche = 104 kcal de las cuales: Grasa saturada 0 kcal Otras Grasas 0 kcal Azúcares totales 61 kcal
Proteína propias de la leche	34.00 g	9.80 g	
Proteína expresada como sólidos no grasos	34.00 %	---	
Grasas Totales	1.50 g	0.4 g	
Grasa Saturada	1.00 g	0.3 g	
Carbohidratos Totales	53.20 g	15.30g	
Azúcares (propios de la leche)	53.20 g	15.30 g	
Fibra dietética	0.00 g	0.00 g	
Calcio	1079.90 mg	311.0 mg	
Sodio	400.00 mg	115.20 mg	
Vitamina A (equivalente a retinol)	450.00 µg	129.60 µg	
Vitamina D	4.17 µg	1.20 µg	

VIII. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD DEL PRODUCTO

Especificaciones Sensoriales	
Aspecto	Polvo amorfo libre de terrones a excepción de los que se deshacen fácilmente, sin partículas quemadas visibles. En solución no deberá presentar sedimento, separación de grasa y no estar coagulada.
Olor y sabor	Característico, exento de olores y sabores extraños como ácido, amargo, rancio, viejo, salado y caramelizado.
Color	Uniforme blanco cremoso.

Página 218
Noviembre 2019

DIRECCION DE PRODUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

Especificaciones Fisicoquímicas			
Humedad	Máx. 4.0 %		
Grasa	Máx. 1.50 %		
Grasa saturada en la grasa butírica	Máx. 0.96 %		
Proteínas propias de la leche (Nx6.38)	Mín. 34.00 %		
Proteína propia de la leche expresada como sólidos lácteos no grasos	Mín. 34.0 %		
Caseína expresada en sólidos lácteos no grasos	Mín. 27.0 %		
Cenizas	Máx. 8.60 %		
Acidez (como ácido láctico)	Máx. 0.15 %		
Índice de solubilidad	Máx. 1.0 mL		
Partículas quemadas	Máx. Disco B (15.00 mg)		
Materia extraña	Ausente		
Sodio	400.0 mg/100 g		
Humectabilidad	Máx. 40.0 seg. a 40°C		
Metales pesados	Arsénico (As) Máx. 0.20 mg/kg	Mercurio (Hg) Máx. 0.05 mg/kg	Plomo (Pb) Máx. 0.10 mg/kg

Especificaciones de Vitaminas	
Vitamina A	Mín. 450.00 µg equivalentes de retinol/100 g
Vitamina D ₃	Mín. 4.17 µg/100 g

Especificaciones Microbiológicas	
Organismos Coliformes Totales	< 10 UFC/g
Escherichia coli	< 3 NPM/g
Mohos y Levaduras	Máx. 10 UFC/g
Salmonella sp.	Ausente/25 g
Enterotoxina estafilocócica	Negativa
Aflatoxina M1	Máx. 0.50 µg/L

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

IX. EMPAQUE

Los sobres son empacados en cajas de cartón corrugado de material resistente e inocuo que ofrece la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro exterior y a su vez facilita su manipulación en el almacenamiento y distribución.

El número de sobres por caja es de: 10 sobres de 1 Kg.

Las cajas de cartón son colocadas en tarimas de material resistente y en buenas condiciones para evitar dañar las cajas y al personal que las manipule, estas tienen la capacidad para resguardar la totalidad de las piezas, sin dejar espacios vacíos, evitando que durante el transporte el movimiento provoque la ruptura de las cajas.

La estiba máxima para las cajas es de: 7 camas x 11 cajas cada una en almacén y en transporte.

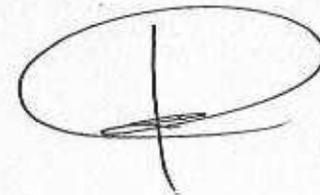
La caja de cartón corrugado deberá ser identificada con una marca de color correspondiente a cada periodo de distribución.

X. MATERIAL DE ENVASE Y EMPAQUE

La película trilaminada de polipropileno/polipropileno metalizado/polietileno transparente se utiliza para la elaboración de los envases de los productos en polvo; su fabricación se realiza mediante un proceso de laminación por extrucción o adhesivos (solvent less), debido a las capas que conforman la laminación se tiene un envase flexible que ofrece una barrera contra agentes externos como oxígeno, luz y la humedad lo cual permite que el producto en polvo se conserve por largo tiempo.

XI. ALMACENAMIENTO

El producto embalado, debe almacenarse en áreas limpias, secas y ordenadas, al abrigo de la exposición de la luz solar; además de mantener el espacio ventilado e iluminado. Durante su almacenamiento se debe evitar dejar las cajas a la intemperie, protegerlas del agua, humedad, sol, polvo, insectos y roedores.



REGINA DE
Noviembre 2019

DIRECCION DE PRODUCCIÓN
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

XII. MANEJO DEL PRODUCTO

Para el manejo de las cajas del producto y descarga de las mismas se deben considerar los siguientes aspectos:

- Transportar el producto en vehículos, con pisos no dañados o desprendidos, limpios y libres de residuos de agentes químicos como fertilizantes o plaguicidas. Evitar en el transporte humedad y temperaturas demasiado altas.
- Colocar las cajas de cartón con cuidado para evitar que los sobres se dañen.
- Mantener los envases dentro de su caja para su máxima protección.
- Cuando se muevan las cajas evitar arrastrarlas.
- Evitar estibar las cajas sobre tarimas en mal estado.
- Verificar el lote y fecha de caducidad.
- Para evitar que haya producto almacenado con fechas próximas a su vencimiento, considerar la rotación de inventarios (Primeras entradas = Primeras salidas).

XIII. CODIFICACIÓN DEL SOBRE DE PELICULA TRILAMINADA METALIZADO

La caducidad y lote se colocan en un renglón en la parte posterior del envase:

Lote y fecha de caducidad		
12/18	181451	M1

Mes y año de caducidad	Clave de producción de la Planta (18 últimos dos dígitos del año en curso, 145 día juliano, 1 tonelada de producto)	Máquina de envasado
------------------------	---	---------------------

XIV. CERTIFICADOS DE CALIDAD

Se deberá entregar a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad el certificado de calidad correspondiente a cada lote producido.

XV. MUESTREO PARA ANÁLISIS

Liconsa podrá solicitar muestras de los diferentes lotes producidos dependiendo los requerimientos del DIF- Veracruz.



LICONSA
27 de Noviembre 2019

DIRECCION DE PRODUCCION
SUBDIRECCION DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

FICHA TÉCNICA

Leche Descremada en Polvo, Adicionada con vitaminas A y D.

XVI. NORMATIVIDAD

La leche descremada en polvo cumple con la legislación vigente en etiquetado, denominación y especificaciones nutrimentales, sanitarias y fisicoquímicas que se establece las siguientes normas oficiales mexicanas:

- NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - Información comercial y sanitaria.
- NOM-086-SSA1-1994, Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- NOM-155-SCFI-2012, Leche-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.
- NOM-243-SSA1-2010, Leche, fórmula láctea y producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias.

ELABORÓ:


ING. DIANA FUENTES CORONEL
COORDINADOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN
DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

REVISÓ Y APROBÓ


ING. ALFREDO PLASCENCIA BELTRÁN
SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD